

men á los pobres, los pobres á su vez aborrecen y amenazan á los ricos; y lo que es mas significativo todavía, los pueblos se han divorciado de los gobiernos, asi como estos se independieron de la Iglesia. Con la aparicion de lo que pudieramos llamar símbolo protestante, el orgullo mas insensato ha invadido é infatuado muchas inteligencias; al horror á la penitencia le ha seguido el amor envilecido y desenfrenado de placeres impuros; y merced á esta licencia brutal, las costumbres del mundo actual han retrocedido hasta tener mucha semejanza con las costumbres paganas. ¿Tal es la utilidad comun que ofrece, la regeneracion social que produce!

§ III

Del símbolo de la reforma aplicada en forma legal á la nacion mexicana.

Si cuesta trabajo y no pequeño, designar la parte dogmática del Protestantismo, ¿qué será en tratándose de señalar los dogmas ó artículos del símbolo de la reforma legal mexicana? Ya sea que se tome la Constitucion de 1857; ya sea que se tomen las leyes de reforma con sus adiciones, para sacar de allí lo que pudiera llamarse símbolo reformista mexicano; nada se encuentra digno de ese nombre. Pero á pesar de esta pobreza de dogmas, la reforma legal de México se afana por identificarse con la religion protestante, y aunque carece de teólogos que la revistan de ciertas formas

científicas, cuenta al menos con un *Bachiller*, que la ha expuesto en forma de "Catecismo constitucional:" y en este formulario se encuentra algo que puede estimarse como la parte dogmática de la *reforma legal mexicana*. Héla aquí:

P. "Qué es religion? pregunta el Sr. D. Nicolás Pizarro, y contesta:

R. "La creencia que cada uno tiene respecto de la divinidad, y del modo con que debe honrarse y venerarse.

P. "Cuáles son las obligaciones civiles que se nos imponen en materia de religion?"

R. "Todas se reducen á respetar la de los demás hombres.

R. "Segun eso pueden establecerse entre nosotros toda clase de cultos, aun los mas supersticiosos y repugnantes, y todos deben ser respetados?"

R. "De ningun modo, porque están prohibidos en la Constitucion los que son inmorales.

P. "Demostradlo.

R. "El culto proviene siempre de cierto sistema de ideas religiosas; y como toda manifestacion de ideas que ataque á la moral, los derechos de tercero ó que perturbe el orden público, está conforme al artículo sexto de nuestro código fundamental, sometida á la sobrevigilancia de las autoridades judiciales y administrativas, y á la repression de las leyes; resulta claramente que los cultos ó religiones que entrañan algun principio de inmoralidad ó desórden, no podrán establecerse en México.

P. "Qué se entiende por moral pública?"

R. "El arreglo de las costumbres, conforme á lo que nos inspira la recta razon." Hasta aquí el llamado "Catecismo constitucional" expresamente prohibido por la Santa Sede.

P. Qué otra cosa de la reforma legal puede contarse como la parte dogmática de ella?

R. Algunos artículos de la Constitucion de 1857; en primer lugar el 123 que dice: "Corresponde exclusivamente á los poderes federales ejercer en MATERIAS DE CULTO RELIGIOSO y disciplina externa, la intervencion que designen las leyes;" el 5º, que "La ley no puede autorizar ningun contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre; ya sea por causa de trabajo, de educacion ó de voto religioso." El artículo 6º, establece que "La manifestacion de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisicion judicial ó administrativa." El artículo 7º, declara "inviolable la libertad de escribir, publicar escritos sobre cualquiera materia, sin que ninguna ley ni autoridad pueda establecer la previa censura."

P. Esto es lo que pudiéramos llamar el símbolo de la reforma mexicana?

R. Sí señor, porque estos artículos y aquel comentario del "Catecismo constitucional," es lo que se ha establecido por ella como mas terminantemente opuesto al dogma católico.

P. Podréis probar la impotencia absoluta de la reforma para retocar en estos puntos la doctrina católica?

protestas que se hicieron despues de sancionadas para salvar la conciencia nacional; y protestas en fin, que se guardan manuscritas en los archivos eclesiásticos, hechas por muchos de los mismos empleados que aceptaron la reforma legal. ¿Cómo pues, podrá creerse que la nacion autorizó á ese llamado Poder legislativo para que planteara la reforma religiosa? Y por otra parte, asegurando ese Poder que no viene de Dios, ¿cómo podrá tener competencia para reformar la Religion?

P. Qué decís con respecto á la religion definida por el "Catecismo constitucional?"

R. Que es muy digna de su autor, muy propia para significar cualquiera secta protestante y aun es aplicable á cualquiera supersticion del paganismo; pero es sobre manera inmoral y absolutamente falsa aplicada á la religion verdadera.

P. Lo podréis demostrar?

R. Sí señor; primero: si "religion es la creencia que cada uno tiene respecto de la divinidad y del modo con que debe honrarse y venerarse;" entonces esa creencia la ha obtenido el hombre por sus fuerzas, ó por revelacion que Dios le hizo; si es por sus propias fuerzas, es inútil la revelacion, es inútil todo órden moral, es inútil tambien todo órden social; porque si el hombre puede lo mas por sí mismo que es agradar á Dios por medio de la veneracion y culto; con mas razon sabrá por sí mismo dirigirse en el órden moral y civil: si esa creencia la tiene el hombre porque Dios se la ha revelado, entonces el "Catecismo constitucional" su-

pone á Dios de inferior condicion á un legislador humano, pues este puede imponer su voluntad en forma de ley é instruir á su nacion por medio de sus representantes, y Dios no, ha tenido necesidad de decírsela á cada uno en particular. Tambien en este caso el pobre "Catecismo constitucional," nos representa un Dios presuntuoso, que hace un alarde inútil de poder; pues que suponer, dice un orador, tantas revelaciones como individuos de la especie humana, valdria tanto como suponer un sol para cada ojo humano.

P. Qué decís en segundo lugar?

R. Que la religion definida por el "Catecismo constitucional" es sobre manera inmoral, porque hacerla consistir en esa creencia individual que se supone tener respecto á la divinidad para honrarla, es declarar hábiles para honrar á Dios hasta los cultos mas abominables del paganismo: los griegos y los romanos *tenian la creencia* de que se honraba á Dios en Baco, paseando públicamente en una carroza una imágen viva de la disolucion y de la infamia, y en honor de ese dios se consagraba un mes completo á la voluptuosidad mas chocante; *tenian la creencia* de honrar y venerar á Dios, adorando á Júpiter parricida, raptor de Ganimedes, seductor de Leda y esposo adúltero de Juno; y nuestros antiguos mexicanos *tenian la creencia* de honrar y venerar á Dios en las figuras del dios Tlaloc, del dios Xipe, del dios Huitzilopochtli y otros ídolos, á quienes les tributaban

R. Sí señor, con varias razones incontestables.

P. Cuáles son?

R. En primer lugar, porque ese *Poder* mexicano que se juzgó autorizado para *reformular*, ó mejor dicho, dar en forma de leyes algunas disposiciones contrarias á la parte dogmática que profesa la Iglesia católica, no puede decirse que viene de Dios, supuesto que viene contradiciendo la doctrina divina que Dios ha revelado y la santa Iglesia ha puesto á los mexicanos lo mismo que á todo el mundo, y Dios no se contradice jamás. En segundo lugar, ese *Poder reformista* no viene de Dios, porque segun él, la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo: "Todo poder público dimana del pueblo." (1). Pero es bien claro que el pueblo no ha recibido mision de reglamentar la religion, de examinar y definir sus doctrinas, ni de modificar el símbolo; luego ese Gobierno que dice venir originariamente del pueblo mexicano, no tiene autoridad ni competencia alguna para contrariar la parte dogmática que toca en la reforma legal, porque ¿cómo podria el pueblo mexicano lo mismo que cualquiera de la tierra, probar su competencia para dar leyes sobre religion? "Id y enseñad á todas las naciones," dijo Jesucristo á sus apóstoles; pero no á los pueblos.

(1) Constitucion de 57, tit. II, art. 39.

P. Pero á lo ménos es cierto que el pueblo mexicano revistió ó intentó siquiera investir al Congreso constituyente de 1857 de esas facultades que atacaban la doctrina católica?

R. No, porque el pueblo, ó mejor dicho la nacion mexicana, era y es aún católica en la verdadera acepcion de la palabra; y es imposible que una nacion otorgue poderes á sus representantes para que expidan decretos contra las creencias que ella profesa y quiere seguir profesando; luego aunque fuera cierto que "todo Poder público reside originalmente en el pueblo," no habria competencia en el Constituyente de 57 para legislar en religion.

P. Se pueden dar otras razones que aclaren mas lo que se ha dicho en la respuesta anterior?

R. Sí señor. Para que aquel llamado Poder constituyente hubiera creído que estaba investido de facultades contra la religion por el pueblo de quien se decia representante, era necesario que así lo expresaran las credenciales de la mayor parte de los diputados que formaron ese Congreso; era menester cuando menos, que constara de una manera explícita, terminante y solemne la apostasía de la nacion: léjos de eso, son gruesos los volúmenes que se forman de las protestas de los pueblos contra esas pretendidas leyes y artículos de la Constitucion que atacan las creencias religiosas de la nacion: protestas que se hicieron para que no se sancionaran dichas leyes;

expresada por el Sr. Pizarro en su Catecismo, es altamente inmoral y absolutamente falsa.

P. ¿Qué decís de aquellas palabras de Pizarro en que asegura, que "el culto proviene siempre de cierto sistema de ideas religiosas; y como toda manifestacion de ideas que ataque la moral, los derechos de tercero ó que perturbe el orden público, está conforme al artículo sexto de nuestro código fundamental sometida á la sobrevigilancia de las autoridades judiciales y administrativas, y á la represion de las leyes; resulta claramente que los cultos ó religiones que entrañan algun principio de inmoralidad ó desorden, no podrán establecerse en México:" qué decís, repito, de estas palabras?

R. Digo que contienen conceptos bastante inexactos en cuanto á la idea general de culto, y además expresan un grave error, cual es, someter á la "sobrevigilancia de las autoridades judiciales y administrativas y á la represion de las leyes," el culto ó religion.

P. Qué repugnancia hay en que la religion esté sometida á los poderes judiciales y administrativos, y á la represion de las leyes, como dice Pizarro y lo previene el artículo 6, y lo determina especialmente el artículo 123, (1) reservando esa vigilancia á los poderes federales?

[1] No se olvide este artículo de la Constitucion: "Corresponde exclusivamente á los poderes federales ejercer, en MATERIAS DE CULTO RELIGIOSO y disciplina externa, la intervencion que designen las leyes."

R. Hay una repugnancia absoluta.

P. Cómo demostraréis esa absoluta repugnancia, es decir, esa incompetencia esencial en las autoridades, ya judiciales, ya administrativas, ya de la Federacion, para aplicar la represion de las leyes é intervenir en materias de religion?

R. La demostraré con varias clases de reflexiones ó argumentos incontestables.

P. Cuáles son?

R. Primero, de *autoridad*. Jesucristo fué el Fundador de la Religion verdadera y de la Santa Iglesia, encomendándole á esta misma Iglesia el gobierno y direccion de todo lo perteneciente á la religion y culto. En efecto, Jesucristo dice por San Mateo: "Si alguno no oye á la Iglesia miradle como gentil y publicano;" [1] por San Lucas: "El que os oye á vosotros me oye á mí: y el que os desprecia, á mí me desprecia." (2) "Id y enseñad á todas las gentes las cosas que os he mandado" (3) En estas y otras palabras semejantes ha manifestado la Iglesia por mas de diez y ocho siglos, los títulos de su fundacion, de su poder y su mision para enseñar á todas las naciones; y es imposible creer que en estas palabras pueda fundar gobierno alguno de la tierra, su razon y derecho para intervenir y reglamentar las cosas de religion.

Segundo, con un argumento *ad absurdum*. Si

(1) Cap. XVIII, v. 17.

(2) Cap. X, v. 16.

(3) S. Mateo, cap. XXVIII, vs. 19 y 20.

el homenaje bárbaro de ofrecerles niños, doncellas, prisioneros de guerra y en fin una multitud de víctimas humanas, sacrificadas horriblemente en sus inmundos y crueles altares. Hé aquí, pues, como la religion tal como la define el Catecismo de Pizarro, abraza hasta los cultos mas infames; por esto decimos que es sobre manera inmoral.

Digo que es falsa esa definicion de religion, porque no es de inferior condicion para el hombre, el tener religion, que el tener existencia: si el hombre existe sin religion es de peor condicion que la béstia; luego la religion es la que ennoblece su existencia y lo eleva sobre el nivel de los brutos animales: ahora bien, así como Dios ha querido que los hombres se reconozcan deudores de la existencia á sus semejantes, así tambien quizo que les fuesen deudores de sus creencias, de su religion, para que formasen una sociedad mas perfecta y se encaminasen á formar despues de esta vida la mas sublime y mas perfecta sociedad del cielo: y así como si el hombre se debiera á sí propio la existencia sería del todo inútil la familia, así tambien si el hombre dependiese solo inmediatamente de Dios en el órden religioso, sería del todo inútil la revelacion, toda enseñanza religiosa; y por consiguiente, sería tambien inútil la enseñanza que pretende darnos sobre religion el Sr. Pizarro en su Catecismo.

P. Podeis con mas claridad todavía exponer la falsedad con que se define la religion en el "Catecismo constitucional?"

R. Sí señor. Dice el autor, que religion, "es la creencia que cada uno tiene respecto de la divinidad y del modo con que debe honrarse y venerarse." Pues bien, los anabaptistas creían honrar á Dios dando muerte á todos los malos y reservando únicamente á los buenos; Juan de Leyde tenia la creencia de que honraba á Dios, tomando por esposas once mujeres á un mismo tiempo y degollándolas luego; Herman, tenia la creencia de que veneraba á Dios, haciéndose pasar por Mesías y asesinando á los sacerdotes y magistrados; David Jorge, tenia la creencia de que honraba á Dios titulándose á sí mismo el verdadero hijo de Dios y que predicaba una doctrina mas excelente que la de la Biblia; y Nicolás, un discípulo de Jorge, tenia la creencia de que se honraba á Dios despreciando á toda doctrina y permaneciendo en pecado para que allí superabundara la gracia; Guillermo Sympson, tenia la creencia de que honraba á Dios presentándose desnudo ante el público; otros en fin, tuvieron la creencia de honrar á Dios, segun la inspiracion que decian haber recibido del Espíritu Santo, ya con el adulterio ó con el homicidio, ó ya con el incesto, como lo aseguran Ricardo Hill y otros creyentes. En vista de esto, decimos: ó es del todo falsa la idea de religion que nos ha dado el Sr. Pizarro en su definicion, ó son verdaderas religiones todos esos desatinos que hemos referido y que como creencias de cada uno, bien caben en la sobre dicha definicion.

Queda pues demostrado que la idea de religion

para todo hombre que viene á este mundo; pero son ministros de Dios, confirmados en su ejercicio de ministerio por el Papa; y tanto el Papa Vicario de Jesucristo, como Jesucristo mismo, tienen poder sobre todos los hombres: "Todo poder se me ha dado en el cielo y en la tierra: como mi Padre me envió á mí, así yo os envío á vosotros." Y la Federacion mexicana no puede decir de sí misma semejante cosa.

Hay pues, una esencial incompetencia en las autoridades mexicanas para ejercer esa sobrevigilancia que se arrogan sobre la religion y la moral.

§ IV.

Resúmen y conclusion de la primera leccion.

Para terminar esta leccion en que hemos expuesto y comparado el símbolo católico con lo que pudiera llamarse símbolo protestante y símbolo reformista aplicado á México; solamente diremos que el símbolo católico es uno, el protestante es variado; el primero es santo, el otro es inmoral; el símbolo católico es universal, el símbolo protestante es individual; el símbolo católico es obra de los apóstoles, enviados de Dios; el símbolo protestante es obra de Lutero y sus secuaces; y en México, es obra de estos secuaces bajo el carácter de poderes federales que se dicen enviados por el pueblo. ¿Quién podrá dudar, pues, de la verdad y ventajas sociales que ofrece el símbolo católico, y las ruinas que ha causa-

do y seguirá produciendo todavía el pretendido símbolo de la llamada religion reformada? Baste decir que los apóstoles al anunciar su símbolo, han procurado gravar en la inteligencia de los hombres la luz que ellos recibieron de Dios; mientras que nuestros reformadores con sus pretensiones de vigilar la religion y la moral, intentan nada menos que reglamentar la obra maestra de la divinidad. ¿Puede darse mayor atrevimiento? ¿Puede llevarse mas adelante la insensatez, el sacrilegio y la obcecacion? ¡El hombre y no como quiera sino envilecido, pretendiendo retocar la grande obra de Dios! ¡Oh! ¡cuán repugnante es la fatuidad en consorcio sacrilego con la mas torpe miseria!!!

Y mientras el símbolo católico ha dado unidad al mundo, sacándole triunfante de las primeras persecuciones, dominando despues la ferocidad de los bárbaros, y formando sociedades ricas, poderosas y cultas de aquellas tribus salvajes; mientras esto ha hecho el símbolo católico, el símbolo proestante ha dividido el Protestantismo en mas de ciento diez fracciones que se odian recíprocamente; y aplicado á México en forma legal, nos ha dado en el corto periodo de veinte años, una escision social que ha arruinado á la nacion entera.

fuera cierto que los poderes judiciales administrativos y federales de México eran competentes para vigilar la religion, para calificar la moral; se seguiria que estos poderes federales de México, podrian fallar sobre la moral y la religion: y como la religion y la moral son absolutamente el objeto de un Poder espiritual, se seguiria tambien que los poderes judiciales administrativos y federales, tenían potestad espiritual. Y ¿quién pudiera contener la risa, si se pretendiera hacer creer seriamente que las notabilidades liberales solo porque tenían lugar en los puestos de la Federacion, eran sucesores de los Apóstoles? ¿Sería dable que se pudiera asegurar que de estos hombres habla el Evangelio, cuando dice: "El que á vosotros oye á mí me oye." "Todo lo que ligáreis en la tierra ligado será en el cielo?" ¿No es esto el colmo de la blasfemia, lo mas sublime del ridículo y lo mas repugnante de lo absurdo?

P. Qué mas decís sobre esto?

R. Digo por último, que si la moral y la religion han de estar sometidas á los poderes judiciales, administrativos y federales de la nacion mexicana, esta nacion deberia ejercer un primado de honor y de jurisdiccion en todo el mundo, supuesto que sus poderes federales eran destinados á juzgar sobre la moralidad ó inmoralidad y sobre la veracidad de la religion, y tanto la moral como la religion son universales; y una autoridad privativa de una nacion no puede juzgar sobre una materia que les es comun á todas.

P. Haced mas claro este pensamiento.

R. Pues bien, dice Pizarro que "la conformidad de las costumbres con las inspiraciones de la recta razon," es lo que se entiende por moral; nosotros decimos que moral, es el amor de Dios y del prójimo; pero tanto la razon como el amor á Dios son cosas que deben ser comunes á todos los hombres; por otra parte, la verdadera religion hemos probado que es católica, esto es, universal; luego si nuestros poderes federales han de juzgar sobre estas cosas, son poderes universales, ejercen el *primado de jurisdiccion* en el mundo, supuesto que juzgan sobre cosas que son comunes á todos los hombres.

P. Pero qué no puede decirse esto mismo en contra de los obispos y demás superiores eclesiásticos, supuesto que cada uno juzga y ordena en su diócesis, en su provincia ó nacion, lo relativo á la religion, sin que por esto se crea entre los católicos que aquellos prelados ejercen un primado jurisdiccional en el mundo?

R. No, no puede decirse, porque aunque los obispos ordenen y dispongan en lo relativo á la religion y moral, no lo hacen en fuerza de una autoridad humana, y la Federacion sí; no lo hacen en nombre de un pueblo, y la Federacion sí; no lo hacen sino porque Dios los ha puesto para regir aquella parte de su Iglesia y con subordinacion al Vicario General de todas las Iglesias que es el Papa: y así los obispos en sus diócesis aunque tengan una sobrevigilancia en la moral y la religion que son

criaturas inferiores al hombre. Efectivamente, con el precepto "honrarás á tu padre y madre," se afianza el honor debido á la paternidad humana, origen de la sociedad doméstica y civil, é imágen de de la paternidad divina. Con el segundo precepto de la segunda tabla, que es el quinto de la Ley, se asegura el respeto debido á la vida del hombre: "No cometerás homicidio ni mentirás:" como si dijera Dios en este precepto: Así como nadie sino yo, soy el absoluto dueño y propietario de todas las vidas; y nadie sino yo, puede concederlas; así, ninguno sin mi autoridad puede quitarlas. Con este quinto precepto de la Ley, y segundo de la segunda tabla, guarda muy estrecha relacion el octavo, que dice: "No levantarás falso testimonio ni mentirás." El Verbo divino, la verdad eterna, quiere en este precepto, que el hombre ame y respete al hombre como imágen de su divinidad; y para obligarnos á este amor y respeto tan benéfico en la sociedad compuesta de hombres, nos prohíbe toda palabra ó acto que pueda ser perjudicial á ese hombre, imágen y semejanza suya.

En la segunda tabla viene tambien otro precepto, que es el tercero de esa sobredicha tabla; pero que es el sexto de la Ley, y dice así: "No fornicarás." Con este precepto están íntimamente relacionados los otros dos, el cuarto y el décimo: "No tomarás bienes ajenos..... No codiciarás las cosas ajenas." En ellos se nos prohíbe todo pensamiento, deseo ó ejecucion que tienda á turbar la divina armonía que debe animar á la sociedad hu-

mana, es decir á la sociedad compuesta de hombres, todos hermanos como que todos somos hijos de Dios.

El nóno precepto de la Ley, que es el sexto en la segunda tabla del Decálogo, prohíbe la obra de la carne: "No desearás, dice, la obra de la carne sino en matrimonio." No quiere el divino Legislador que el hombre, destinado á beber del torrente de delicias celestiales, abandone su cuerpo mientras vive en estado de peregrino, á los innobles apetitos de la sensualidad, comunes con las bestias.

Estos diez preceptos así distribuidos en dos tablas, que contienen toda la Ley, se encierran en dos: amar á Dios sobre todas las cosas; y al prójimo por Dios, como á nosotros mismos.

Los preceptos de la primera parte que pertenecen al honor de Dios, son como la parte práctica de lo que debemos creer; es decir, arreglan y conforman nuestras acciones con nuestra fé, nuestra moral con nuestro símbolo.

Los preceptos de la segunda, nos ofrecen un modo de imitar con los demas hombres la conducta amorosa que Dios ha observado con nosotros; y así como Dios se hizo hombre para salvarnos, así tambien quiere que nosotros le imitemos respetando y salvando todos los intereses de nuestros semejantes.

¿Qué se infiere de lo dicho?

P. Se infiere con toda claridad y rectitud que los preceptos del Decálogo son como la expresion

LECCION II.

De los preceptos del Decálogo.

P. Qué cosa son los mandamientos del Decálogo?

R. Son aquellos preceptos dados por Dios que reglamentan la conducta religiosa y moral de los católicos: ellos contienen todo lo que debemos obrar para conseguir nuestra salvacion, segun aquellas palabras de Jesucristo por S. Mateo: "Si quieres entrar en la vida, guarda los mandamientos." (1)

P. En cuántas partes se dividen los preceptos del Decálogo?

R. En dos principales.

P. Cuáles son?

R. La primera la componen los mandamientos que están contenidos en la primera tabla y expresan los deberes que ligan al hombre con Dios: y así como Dios es Uno en esencia y Trino en las personas; así tambien la ley del Decálogo, es una en su espíritu, en su esencia; pero es trina en los preceptos que ligan al hombre con Dios.

P. Explicad esto con mas claridad.

R. La primera parte del Decálogo contiene los siguientes preceptos, que son tres:

(1) Cap. XIX, v. 17.